

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.	Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.	Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 »		Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 4'90 »		Tres id..... 6 »
Números sueltos, 25 céntimos.		Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 187.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed; que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea Deuda pública con 4 por 100 de interés anual, y amortizable en cincuenta años, por un valor nominal de 160 millones de pesetas.

Esta emisión estará representada por títulos al portador, y dividida en cinco series, con arreglo al detalle siguiente:

- Serie A, de á 500 pesetas.
- Serie B, de á 2.500 idem.
- Serie C, de á 5.000 idem.
- Serie D, de á 12.500 idem.
- Serie E, de á 25.000 idem.

El pago de intereses y amortización de esta Deuda se hará por trimestres, previo para esto los oportunos sorteos, encargándose el Banco de España de dichos servicios.

Los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 se admitirán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado.

Art. 2.º La Negociación de la Deuda que se emite se hará, por suscripción pública, en una ó más veces, y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros.

Art. 3.º En pago de las suscripciones á títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 serán admitidas por todo su valor nominal, y el de sus intereses vencidos, las obligaciones del Tesoro de Deuda de Ultramar que existan en circulación á la fecha de la negociación, sin sujetarlas á prorratio, en el caso de que los pedidos excedieran del importe de la Deuda á adjudicar.

Art. 4.º Para atender al pago de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100 y comisión al Banco por este servicio, se incluirán en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios.

En el del año actual se comprenderán en la sección tercera, en un capítulo adicional, al cual se transferirán, en la parte disponible, los créditos consignados en el capítulo 9.º, artículo único, de la misma sección.

Art. 5.º El producto de la negociación de la Deuda que se crea se destinará exclusivamente á recoger las obligaciones del Tesoro que existen en circulación y pagarés de Deuda flotante de Ultramar de los que tiene en cartera el Banco de España.

Art. 6.º Todos los gastos que se ocasionen en la emisión y negociación de la Deuda amortizable al 4 por 100 se satisfarán como minoración de ingresos de la negociación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Junio de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(De la *Gaceta* núm. 180.)

CONGRESO

Sesión del dia 4.

Abrese sesión 3'30, presidencia Aparicio.

Sr. Canalejas explana interpelación sobre suspensión Ayuntamiento Málaga; expone antecedentes Real orden confirmatoria suspensión censurando haya resuelto expediente sin oír Consejo ministros; recuerda opiniones Sres. Gamazo y Silvela respecto facultades Gobiernos en estos asuntos; cree resolución solo dictándose servir intereses políticos; censura conducta Gobierno; pregunta si Ministro mantenía anterior criterio.

Ministro Gobernación contestale; manifiesta habiase inspirado mismo criterio, lo mismo suscribir Real orden, lo mismo el Sr. Canalejas al redactar la que había impugnado; justifica conducta Gobierno; ajústase cuanto sostiene parlamento; expone datos comparativos expedientes incoados resueltos anterior época liberal y en la actual para demostrar Gobierno conservador respetado ley municipal; examina caso Málaga; recuerda últimos meses poder liberales atendiendo solicitud firmada personas todas clases Málaga ordenó visita inspección, realizada confirmáronse abusos proponiendo suspensión todos Concejales, resolviendo expediente Enero 1907; recuerda también última catástrofe Málaga Ayuntamiento siguió conducta abominable teniendo Gobierno que adoptar medidas sufragar gastos; agrega todo esto decidió examinar expediente, hacer uso facultades ley concede suspendiendo Concejales contrajeron graves responsabilidades, unos por acción otros por omisión; apruébanse cuentas excedían consignación; cerrábase Escuelas gradúadas pretexto falta local sin protesta ningún Concejal; termina diciendo Gobierno cumplirá deber mientras rija actual ley.

Sr. Canalejas rectifica; manifiesta deben exceptuarse Concejales cumplieron deber.

Sr. Moret pide agréguese expediente varios datos política electoral.

Ministro Gobernación declaró constarían esos datos, estando siempre dispuesto discutir política Gobierno y compararla con anterior.

Sr. Moret rectificó, sosteniendo cuanto manifestó.

Ministro Gobernación rectificó; dijo había requerido cuantos censurábase fuera Parlamento para que plantearan en esta discusión, sin que Sr. Moret atendiera requerimiento.

Sr. Moret replicó no había querido discutir cuestión electoral por razones no necesitaba exponer.

Ministro Gobernación dijo no todos pensarían era desdén lo que inspiraba Sr. Moret en este caso.

Orden dia.—Acéptanse varias proposiciones ley.

Reanúdase debate administración local.—Votación nominal deséchase enmienda Sr. Testor artículo 201 por 106 contra 35; deséchase otra Sr. Portela por 81 contra 25.

Levántase sesión 7'35.

SENADO

Sesión del dia 4.

Abrese sesión 3'50 bajo presidencia Azcárraga.

Apruébanse actas sesiones 2 y 3.

Sr. Conde Cedillo dirige ruego local.

Sr. Peyrolón denuncia catedrático Instituto Valencia, Manuel Martín, explica cátedras Institutos Artes Industrias y Diputación; pregunta si son compatibles cargos.

Contéstale Ministro Instrucción. Rectifica Sr. Polo.

Sr. Groizard ocúpase declaración jefe Gobierno que mientras no se apruebe Administración no ocupábase otros proyectos y desea saber

si Congreso alternará otros proyectos con ese.

Ministro Estado contéstale; dice esas preguntas han sido contestadas muchas veces por Presidente Consejo; no hay motivo suponer pospónese discusión régimen local.

Sr. López Domínguez adhiérese dicho Sr. Groizard; compara tiempos partido conservador acaudilló Cánovas.

Ministro Estado contéstale.

Interviene alusiones conde Esteban Collantes.

Orden día.—Tómanse consideración proposiciones carreteras y se votan otras en definitiva.

Levántase sesión 7.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Mecanismos, Máquinas-herramientas, Construcción de máquinas y Nociones de motores, vacante en la Escuela Superior Central de Artes industriales é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia), y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado, que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

DELEGACIÓN REGIA DE POSITOS

Circular.

La necesidad de que, el importante servicio encomendado á la Agencia ejecutiva vaya unido á la gestión de las Secciones provinciales, puesto que ambas entidades tienen el mismo fin, que realizan

de igual modo, aunque por distintos procedimientos, ha motivado algunas disposiciones de este Centro, encaminadas á establecer esa unión íntima y esas relaciones cordiales que tan convenientes son en todo momento para el desarrollo de cualquier propósito administrativo.

Las Secciones y la Agencia ejecutiva han de ser los más eficaces auxiliares de la gestión eminentemente liquidadora que la ley ha confiado á esta Delegación Regia; sus trabajos han de obedecer á la misma orientación; los medios de acción de que dispongan deberán ser utilizados recíprocamente por ellas; sus fuerzas, en definitiva, han de concurrir al mismo fin, y de esta suerte, el mutuo auxilio determinará una labor más eficaz, más práctica y más segura.

No hay tampoco que perder de vista la consideración de que las Secciones provinciales son la representación de la Delegación Regia, y si el contratista de dicha Agencia acude á este Centro en demanda de datos y realiza cuantos servicios se le encomiendan, en armonía con el desempeño de su cometido, justo y lógico es que los Agentes ejecutivos estén unidos á las Secciones, por iguales deberes y análogos derechos.

Las Secciones, pues, procurarán cumplir fielmente las disposiciones que á continuación se expresan, dando cuenta inmediata á esta Delegación Regia de cualquier falta ú omisión que observasen en los acuerdos dictados en la presente circular, y el contratista de la Agencia procurará, á su vez, dar las órdenes oportunas á sus Agentes para que bajo ningún pretexto dejen de someterse á ellos.

Las reglas que en lo sucesivo habrán de determinar las relaciones entre la Delegación Regia y la Agencia mencionada, son las siguientes:

Primera. La Delegación Regia continuará comunicando á la Agencia ejecutiva cuantas resoluciones le afecten, y todas las noticias y datos que sean convenientes para el mejor cumplimiento del cometido que le está encomendado.

Segunda. La Agencia ejecutiva, á su vez, seguirá dando cuenta mensualmente á la Delegación Regia de los reintegros obtenidos en dicho tiempo, haciendo constar en el referido parte el grado de apremio en que los deudores hicieron efectiva su obligación.

Tercera. Todo Agente ejecutivo, tan pronto como empiece á realizar su cometido en un Pósito, elevará oficio al Jefe de la Sección provincial respectiva, dando cuenta de haber comenzado sus gestiones y participándole al mismo tiempo el descubierto que arroje la relación de deudores que le faciliten, el precio medio de la especie que exprese la certificación que

deben entregarle y cuantos datos sean precisos para que, una vez que las Secciones los hayan cotejado con los existentes en las mismas, puedan estos Centros oponer los reparos que estimen pertinentes; si así procediese.

Cuarta. Los Agentes ejecutivos podrán dirigirse oficialmente á los Jefes de las Secciones, proponiendo los servicios relacionados con la ejecución, reclamando los datos que les fueren precisos para su gestión, denunciando los hechos ilegales que pudieran cometerse y los obstáculos que se opongan al cumplimiento de su deber, para que dichos Centros provinciales resuelvan, con la urgencia que el servicio requiera, lo que proceda en cada caso.

Quinta. Si el Agente necesitara el auxilio de la Guardia civil para la práctica de las diligencias á que diere lugar la ejecución, lo comunicará por oficio al Jefe de la Sección, á fin de que éste lo solicite del Gobernador civil.

Sexta. Las Secciones vigilarán la gestión que realicen los Agentes ejecutivos, dando cuenta de ella á la Delegación Regia, para que este Centro pueda reclamar del contratista del servicio la corrección de las faltas que aquellos funcionarios pudieran cometer.

Séptima. Los Jefes de Sección nombrarán cuantos Subdelegados sean necesarios para el servicio ejecutivo de la liquidación de los establecimientos, sin perjuicio de dar cuenta á este Centro de los nombramientos hechos.

Octava. Si el precio medio para valorar la especie que consignen los Alcaldes en la correspondiente certificación fuese muy inferior al que tuviese en el mercado, expedirán las Secciones nueva certificación, determinando el verdadero precio que debe servir de base para la valoración.

Novena. Si transcurrieren tres días después de la presentación del Agente en el Pósito sin que le entregaran la relación de deudores, devengarán los Agentes 15 pesetas de dietas diarias, que serán abonadas por los cuentadantes responsables.

Décima. Queda subsistente y en todo su vigor la circular de 14 de Mayo último sobre las certificaciones que habrán de expedir los Depositarios de los Pósitos y visar los Alcaldes ó las personas que desempeñasen el cargo de Presidentes de las Comisiones administradoras de dichos establecimientos.

Madrid 2 de Junio de 1908.—El Delegado Regio, Conde del Retamoso.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(De la Gaceta núm. 185.)

Delegación de Hacienda

Habiendo sido declarado cesante en el día 23 de Junio último D. José María Revuelta Gallo, del cargo de Inspector local de la renta del Timbre del Estado en esta provincia, se hace público por medio del Boletín oficial á fin de que la resolución adoptada por la Compañía arrendataria de tabacos sea conocida por las Autoridades y personas interesadas.

Burgos 1.º de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 28 de los corrientes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de una heredad en término de San Llorente, al sitio de San Vicente, de cuatro fanegas de sembradura, cerca de paredes propias, cuya finca le ha sido embargada á Leandro Fernández Orive, vecino de San Llorente, para pago de las costas que le han sido impuestas en causa que se le ha seguido sobre resistencia á agentes de la Autoridad, y sale á subasta por la cantidad de 600 pesetas, rebajado ya el 20 por 100 de la tasación.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, y se advierte que de la indicada finca no existe título de propiedad, por lo que su adquisición, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 2 de Julio de 1908.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Díaz Calderón.

Censo Electoral.

Junta municipal de Campolara.

D. Simeón Román Porrás, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que el acta de la sesión celebrada para subsanar los defectos observados en su constitución por la Junta provincial en la municipal del Censo electoral de este distrito y que obra en este Juzgado, copiada á la letra, es como sigue:

En el pueblo de Campolara á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento,

previa convocatoria, á la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en 27 de Septiembre, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo electoral en la que se ordenan se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de no haber nombrado el suplente del Concejal que ha sido elegido primer Vicepresidente, y vocal y suplente del ex-Juez más antiguo.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Manuel Moreno Román; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Pedro Prieto Moreno; su suplente, también ex Juez que le sigue, D. Andrés Jaramillo Lamo.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Primitivo Román Moreno, Juez municipal; primer Vicepresidente, D. Manuel Pérez García, Concejal que obtuvo mayoría de votos; segundo Vicepresidente, D. Manuel Palacios Marín, designado entre los vocales; vocales por territorial, D. Valeriano Cubillo Gil y D. Victor Juez Cano; sus suplentes, D. Juan García Moreno y don Cosme Palacios Marín; vocales por industrial, D. Dictino Camarero Rodríguez y D. Manuel Palacios Marín; sus suplentes, D. Melchor Alzaga y D. Ciriaco Villalón Nuñez; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Pedro Prieto Moreno; su suplente, D. Andrés Jaramillo Lamo, también ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Manuel Moreno Román; Secretario, D. Simeón Román Porras.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico. = Primitivo Román. = Manuel Pérez. = Manuel Palacios. = Valeriano Cubillo. = Victor Juez. = Dictino Camarero. = Melchor Alzaga. = Ciriaco Villalba. = Manuel Moreno. = Cosme Palacios. = Juan García. = Andrés Jaramillo. = Pedro Prieto. = Simeón Román.

Es copia conforme al original á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente certificación visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Campolara á 23 de Diciembre de 1907. = El Secretario, Simeón

Román. = V.º B.º = El Juez municipal Primitivo Román.

Junta municipal de Canicosa.

En la villa de Canicosa á 24 de Septiembre de 1907, reunidos los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería en la casa consistorial de la misma, bajo la presidencia del Sr. D. Camilo Peirotén, el que manifestó que la reunión tenía por objeto hacer la designación por sorteo de dos individuos propietarios y dos suplentes para formar parte de la Junta del Censo electoral, con arreglo á lo que determina el art. 11 de la vigente ley electoral de 8 de Agosto próximo pasado.

Seguidamente se procedió al sorteo indicado, y verificado que fué, resultaron designados D. Victoriano Pascual Ibañez y D. Gregorio de Pedro Ibañez, como Vocales propietarios, y D. Eulogio Cuesta y D. Tiburcio Ibañez como suplentes.

Y sin reclamación alguna, el señor Presidente dió por terminado el acto, de que certifico. = Camilo Peirotén. = Victoriano Pascual. = Gregorio de Pedro. = Eulogio Cuesta. = Tiburcio Ibañez. = Manuel Mateo Rubio, Secretario. = V.º B.º = Camilo Peirotén.

Acta de sorteo de dos individuos por industrial. = En la villa de Canicosa á 24 de Septiembre de 1907; reunidos los contribuyentes por industrial en la casa consistorial de la misma bajo la presidencia de D. Camilo Peirotén, para la elección de dos individuos por sorteo para constituir la Junta del Censo y dos suplentes, se procedió al sorteo, y verificado este, resultaron designados D. Guillermo Vinuesa y D. Ramiro Sanz, y suplentes, don Juan Lázaro Artelarra y D. Demetrio Pérez.

Y sin reclamación alguna se dió por terminado el acto, firmando los señores, de que certifico. = Camilo Peirotén. = Guillermo Vinuesa. = Ramiro Sanz. = Juan Lázaro. = Demetrio Pérez. = Manuel Mateo Rubio, Secretario. = V.º B.º = Camilo Peirotén.

D. Manuel Mateo Rubio, Secretario del Ayuntamiento de Canicosa,

Certifico: que la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, la componen los señores siguientes: Presidente, D. Tomás Ureta; Concejal, D. Cecilio Cuesta; Suplente, D. Gregorio López; Ex-Juez, D. Mateo Gil; Suplente don Eduardo Campo; D. Victoriano Pascual y D. Gregorio de Pedro Andrés, como contribuyentes por territorial; Suplentes, D. Eulogio Cuesta y D. Tiburcio Ibañez; por industrial, D. Guillermo Vinuesa y D. Ramiro Sanz; Suplentes, don Juan Lázaro y D. Demetrio Pérez; designado por la Junta, D. Mateo

Gil, Vicepresidente; Suplente, don Leonardo Campo, como ex-Jueces éstos.

Y para que conste expido la presente en Canicosa á 8 de Noviembre de 1907. = Manuel Mata Rubio. = V.º B.º = Camilo Peirotén.

D. Manuel Mateo Rubio, Secretario del Ayuntamiento de Canicosa,

Certifico: que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular y forma parte de este Ayuntamiento, es don Cecilio Cuesta, y el que le sigue en número y ha de sustituirle es don Gorgonio Ibañez Marcos, que sabe leer y escribir.

Y para que conste, conforme á lo preceptuado en la regla 14.ª de la Real orden de 16 del actual para cumplimiento del art. 11 de la ley electoral de 8 de Agosto de este año, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Canicosa á 23 de Septiembre de 1907. = Manuel Mateo Rubio. = V.º B.º = El Alcalde, Camilo Peirotén.

Junta municipal de Aranda de Duero

Acta de designación del vocal Jefe del Ejército retirado.

En la villa de Aranda de Duero á 26 de Septiembre de 1907, el señor D. Galo Rojo Ayllón, vecino de esta población y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral nombrado por la local de Reformas sociales, constituido en sesión pública y haciendo uso de las facultades que le están conferidas por la regla décimaquinta de la Real orden de 16 del corriente en relación con el apartado segundo del artículo once de la ley Electoral de 8 de Agosto último, procedió á designar el Jefe de Ejército retirado que ha de ser uno de los vocales de dicha Junta municipal, y en vista de los antecedentes que le han sido facilitados, recayó tal designación en D. Máximo Arranz García, vecino de esta villa, como Comandante de Infantería de Ejército retirado de mayor categoría á los demás de su clase.

Seguidamente hizo el mismo Presidente la designación de suplente del referido vocal en favor de don Domingo Peñacoba Castro, Capitán de la Guardia civil, retirado, como de mayor antigüedad entre los de su clase.

Con lo cual, se dió por terminada esta acta la que será remitida al Sr. Presidente de la Junta provincial y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, después de dejar otra archivada en Secretaría para los efectos oportunos, y de comunicar sus respectivos nombramientos á los señores designados de que yo el Secretario de la Junta certifico. = Galo Rojo.

Acta para la designación de vocales entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la villa de Aranda de Duero á 27 de Septiembre de 1907, el señor D. Galo Rojo Ayllón, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por la regla décimaxesta de la Real orden de 16 del actual, en relación con el apartado 3.º del artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, convocó á reunión pública para este día por medio de citación en forma á los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en elección de Senadores y que constan en la certificación que ha sido expedida por D. Victor Martín, Secretario del Ayuntamiento de esta villa con fecha 21 del corriente, con el fin de proceder á la designación por sorteo de los dos vocales que han de pertenecer á dicha Junta municipal y los dos suplentes.

Acto seguido se abrió la sesión y fueron colocadas á presencia de D. Diego Arias de Miranda, D. Enrique Martínez Velasco, D. Félix Berdugo, D. Pedro Cebrecos Moreno, D. Fausto Vela Gómez, D. Santos Arias de Miranda, D. Marcelino Martínez Lagandara, D. Mariano Cano Gallo, D. Daniel Martín Blanco y D. Antonio Berzosa en una urna de cristal 24 papeletas con los nombres de D. Marcos María Arnaiz, D. Diego Arias de Miranda, D. Pablo Redondo, D. Feliciano del Pecho, D. Federico Gil, D. Agustín Calvo, D. Agapito Quintana, D. Enrique Martínez de Velasco, D. Pedro Brogeras, D. Faustino Moreno, D. Félix Berdugo, D. Andrés Calvo, D. Pedro Cebrecos Moreno, don Fausto Vela, D. Santos Arias de Miranda, D. Julian Romeral, don Marcelino Martínez Lagandara, don Domingo Velasco Olalla, D. Pantaleón Martínez Brogeras, D. Santos López, D. Mariano Cano, D. Daniel Martín, D. Evaristo Miguel y don Antonio Berzosa, y extraídas las dos primeras, resultaron elegidos como vocales D. Mariano Cano Gallo y D. Daniel Martín Blanco y como suplentes D. Marcelino Martínez Lagandara y D. Pedro Cebrecos Moreno, acordando el Sr. Presidente que se comuniquen estos nombramientos á los interesados.

Con lo cual se dió por terminada esta acta la que después de autorizada en forma por los asistentes se remitirá original al Sr. Presidente de la Junta provincial y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando otra archivada en Secretaría para los debidos efectos, de que yo el Secretario certifico. = Galo Rojo. = Diego Arias de Miranda. = Enrique Martínez Velasco. = Félix Berdugo. = Pedro Cebrecos. = Fausto Vela. = Santos Arias de Miranda. = Marcelino Martínez. = Mariano Ca-

no.—Daniel Martín.—Antonio Berzosa.—El Secretario, Aurelio Cabestrero.

Acta de designación de Vocales entre los mayores contribuyentes por industrial.

En la villa de Aranda de Duero á 27 de Septiembre de 1907, el señor D. Galo Rojo Ayllón, Presidente de la Junta municipal del Censo, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por la regla 16.^a de la Real orden de 16 del actual, en relación con el apartado 3.^o del art. 11 de la ley electoral de 8 de Agosto próximo pasado, convocó á reunión pública para este día por medio de citación en forma á los mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para compromisarios en elección de Senadores y que constan en la certificación que ha sido expedida por D. Victor Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa con fecha 21 del corriente, mediante á no existir Presidente ó Síndicos de gremios industriales del municipio, con el fin de proceder á designar por sorteo á los dos que han de pertenecer á dicha Junta municipal y los dos suplentes.

Acto seguido se abrió la sesión y fueron colocadas á presencia de los concurrentes D. Cecilio García Romeral, D. Máximo del Pino, D. Eugenio García y García, D. Hilario de Perosanz, D. Anselmo Rodríguez, D. Marcelino García Romeral, don Máximo Arranz, D. José A. de Quintana, D. Federico Quintanilla, D. Antonio García Borreguero, don Sotero Cabestrero Gil, D. Tiburcio Mañero del Caz, D. Gabino Moneo, D. Justo Berzosa, D. Celedonio Cabestrero y D. Juan Cristobal Benito, en una urna de cristal 26 papeletas con los nombres de D. Victor Arranz Puente, D. Marcelino García Rojo, D. Victoriano García Rojo, D. Vicente Ochoa, D. Cecilio García Romeral, D. Fernando Melendez, D. Victoriano Berzosa, don Dionisio Puente, D. Juan Esteban Mata, D. Máximo del Pino, D. Bernardo Ortiz, D. Eugenio García, D. Hilario de Perosanz, D. Anselmo Rodríguez, D. Máximo Arranz, don Marcelino García Romeral, D. José A. de Quintana, D. Federico Quintanilla, D. Antonio García Borreguero, D. Luis López Arambarri, D. Sotero Cabestrero Gil, D. Tiburcio Mañero, D. Celedonio Cabestrero, D. Gabino Moneo, D. Justo Berzosa y D. Juan Cristobal, y extraídas las dos primeras resultaron elegidos como Vocales D. Sotero Cabestrero Gil y D. Luis López Arambarri, y por la tercera y cuarta D. Eugenio García y García y D. Juan Cristobal Benito, acordando el Sr. Presidente que se comuniquen estos nombramientos á los interesados, á los últimos como suplentes. Con lo cual se dió por terminada esta acta, la que después

de autorizarla en forma por los asistentes se remitirán original al señor Presidente de la Junta provincial, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando otra archivada en Secretaría para los debidos efectos, de que yo el Secretario certifico.—Galo Rojo. = Cecilio García Romeral. = Máximo del Pino. = Eugenio García. = Hilario de Perosanz. = Anselmo Rodríguez. = Máximo Arranz. = Marcelino García Romeral. = José A. de Quintana. = Federico Quintanilla. = Antonio García Borreguero. = Sotero Cabestrero. = Tiburcio Mañero. = Gabino Moneo. = Justo Berzosa. = Celedonio Cabestrero. = Juan Cristobal. = El Secretario, Aurelio Cabestrero.

D. Victor Martínez Pérez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Aranda de Duero (Burgos), del que es Alcalde Presidente D. Nicolás Fuentenebro Lagándara,

Certifico: que el Concejal en ejercicio que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y de los Tenientes de Alcalde, según declaración hecha por dicho Ilustre Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 20 del que rige y con presencia de los expedientes de elecciones generales populares habidas desde que se puso en ejecución la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, lo es el Excmo. Sr. D. Evaristo Miguel Castillo; así como el Concejal también en ejercicio que sigue con mayor número de votos obtenidos en elección popular ó general y según igual declaración de la Corporación municipal, es D. José Alejandro de Quintana y Rozas, según aparece de los mismos expedientes.

Así resulta de la mencionada sesión y expedientes á que me remito, caso necesario. Y para que conste y surta sus efectos conforme á la nueva ley Electoral de 8 de Agosto, y Real orden de 26 de citado mes y corriente año y á la regla 14.^a, párrafo 1.^o de la Real orden de 16 de Septiembre corriente y remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, D. Galo Rojo Ayllón, y á los del párrafo 2.^o de la regla 17.^a de la última Real orden citada, expido la presente de orden de S. Sria. el Alcalde, con cuyo visto bueno lo sello y firmo en Aranda de Duero á 21 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Victor Martínez Pérez. = V.^o B.^o = El Alcalde, Fuentenebro.

Junta municipal de La Aguilera.

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de La Aguilera á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las once, bajo la presidencia de D. Gregorio Aguilar Cuesta, designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión del 29 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

El nombramiento de suplente del ex Juez municipal, el cual tiene que recaer en el que le sigue en antigüedad, es D. Manuel Zaloña García, nombrado además Vicepresidente entre sus vocales.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Gregorio Aguilar Cuesta, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Ezequiel García Martínez, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular; Vicepresidente segundo, D. Esteban Peribañez Pajarrón, designado por la Junta entre sus vocales por votación, en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, don Agustín Rojo Gómez y D. Blas Rasero Lobo; suplentes, D. Higinio Nuñez Zaloña y D. Marceliano Aldea Pascual; vocales por industrial, D. Saturnino Brogeras López y don Antonio García Peribañez; suplentes, D. Mariano Carazo Herrero y D. Hilario Martínez García; Vocal como ex-Juez municipal, D. Pedro Marquez Soto; suplente, D. Manuel Zaloña García, también ex Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Valeriano Iglesias Peribañez, ex Regidor que le sigue; Secretario del Juzgado municipal, D. Eustasio de la Cal Merino.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiendo la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico. = Gregorio Aguilar. = Agustín Rojo. = Esteban Peribañez. = Mariano Carazo. = Antonio García. = Manuel Zaloña. = Pedro Marquez. = Hilario Martínez. = Ezequiel García. = Higinio Nuñez. = Blas Rasero. = Saturnino Brogeras. = Marceliano Aldea. = Valeriano Iglesias. = Secretario del Juzgado municipal, Eustasio de la Cal.

Es copia conforme con su original á que me remito.

Y para que conste, expido la presente, que sello y firmo con el del Juzgado en La Aguilera á 24 de Diciembre de 1907, de todo lo cual certifico.—El Secretario, Eustasio de la Cal.—El Presidente, Gregorio Aguilar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Medina de Pomar.

Celebrado el día 30 de Junio último el sorteo en sesión pública ante el Ayuntamiento de esta ciudad para la amortización de treinta y tres obligaciones municipales del empréstito contratado por este Ayuntamiento con fecha 25 de Abril del año 1897, ha correspondido la amortización á los números siguientes: 8—12—20—22—26—28—30—31—37—52—53—57—63—64—65—75—77—78—87—93—99—100—106—117—125—127—133—142—147—164—167—189—195.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Medina de Pomar 3 de Julio de 1908. = El Alcalde, Francisco Angulo.

Alcaldía de Revillarruz.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revillarruz 28 de Junio de 1908. = El Alcalde, P. O., T. Alcalde.

Alcaldía de Ibrillos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa con el haber anual de 328²⁵ pesetas, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ibrillos 30 de Junio de 1908.—El Alcalde, Gregorio González.

Anuncios Particulares

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos.

Doctor O. Urraca,
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos.

Imprenta de la Diputación Provincial.